--- Trelew, de abril del año dos mil doce.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- El recurso de apelación interpuesto a fs. 322 contra la sentencia definitiva obrante a fs. 306/314 que fuera concedido a fs. 323.----------

---II.- Al respecto, la Alzada posee la facultad revisora sobre la admisibilidad y efecto impreso al recurso de apelación sin estar obligada ni por la voluntad de las partes, ni por la concesión hecha por el Juez de primera instancia, por más que se halle consentida (S.I.C. 91/98, SIF 015/11 Sala “B”, entre otras). Ello así, pues el recurso de apelación está sujeto a un doble examen el de admisibilidad y el de fundabilidad. El primero está destinado a verificar la concurrencia de los requisitos de admisibilidad de la apelación. Queda claro, entonces, que el juicio de admisibilidad es previo al de fundabilidad y que la ausencia de cualesquiera de los recaudos de aquella naturaleza, exime al órgano de apelación de emitir opinión sobre el mérito del asunto. En otras palabras, la admisibilidad se antepone al fundamento, de ahí que si el tribunal declara la inadmisibilidad no debe considerarse el fundamento (Azpelicueta-Tessone, “La Alzada, Poderes y deberes”; Librería Editora Platense, 1993, pág. 9). ----------

--- En tal sentido, partiendo del postulado de que las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público, el Tribunal de Alzada, como juez del recurso de apelación, puede rever el trámite seguido en primera instancia, poseyendo la potestad de examinar tanto la admisibilidad del recurso como las formas en que se lo ha concedido, examen que puede hacerlo de oficio (Conf. Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de la Nación", Comentados y Anotados, Librería Editora Platense-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1988, Tomo III, arts. 271 y ssgts., pág. 395).----------

--- En tal contexto, el escrito titulado “Apela” glosado a fs. 322, por el cual plantea recurso de apelación el Sr. G. A., por su propio derecho y por la participación como codemandado, patrocinado por el Dr. J. F. L., que fuera presentado conforme surge del cargo obrante en el mismo en fecha 27 de marzo del 2012, a las 12,12 hs., resulta extemporáneo dado que el citado codemandado fue notificado por cédula glosada a fs. 318 y vta. el día 19 de marzo del 2012, habiendo vencido el plazo para presentar el recurso de apelación a las dos primeras horas del día 27 de marzo del 2012.----------

---------- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

---------- I. Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de apelación interpuesto a fs. 323.------ Regístrese y notifíquese..----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL NUMERO SIC DEL AÑO 2012.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO